

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020-00084
Demandante: IRMA CONSUELO BALAGUERA PINZÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONPREMAG Y LA FIDUPREVISORA S.A

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Este juzgado mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2.020) notificado por estado N° 27 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020), inadmitió el medio de control de la referencia para que la actora subsanara los yerros anotados en la misma providencia. El plazo para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin acatamiento de la parte a lo ordenado por el Juzgado.

Con fundamento en lo anterior y toda vez que la demanda no fue subsanada dentro de término, se configura la causal de rechazo prevista en el numeral (2°) segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(...)

Art. 169.- Rechazo de la demanda. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”.

Por las consideraciones anteriores, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá:

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar el medio de control de la referencia interpuesto por la señora Irma Consuelo Balaguera Pinzón, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y Fiduprevisora S.A, por no haber

subsanao la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría devuélvase a la demandante el libelo de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

